



Ley 3 de 1898

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 3 DE 1898

(Agosto 24)

[\(Derogado por el Art. 4 de la Ley 61 de 1910\)](#)

Por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Desde la sanción de la presente Ley, habrá una Secretaría General de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º. Esta Secretaría será servida por los siguientes empleados:

Un Secretario general,

Un Oficial Mayor, y

Dos Escribientes.

ARTÍCULO 3º. Son funciones del Secretario General, las que le asigne el Presidente de la República en el Decreto orgánico de la Oficina.

ARTÍCULO 4º. Los empleados de la Secretaría General de la Presidencia, tendrán las siguientes asignaciones anuales:

El Secretario general	\$5.000
El Oficial Mayor	\$3.000
Cada uno de los Escribientes	\$1.200

ARTÍCULO 5º. Quedan suprimidos los empleos de Secretario particular del Presidente de la República y Escribientes del mismo.

ARTÍCULO 6º. Las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, se incluirán oportunamente en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Dada en Bogotá, a los 23 días del mes de Agosto de 1898.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, RAFAEL M. PALACIO.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JORGE MOYA VÁSQUEZ.

EL SECRETARIO DEL SENADO,

ALEJANDRO POSADA.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

GERARDO PULECIO.

Gobierno Ejecutivo - Bogotá, Agosto 24 de 1898

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

(L. S.). JOSE MANUEL MARROQUÍN

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

AURELIO MUTIS.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 10761. 19, septiembre, 1898,

Fecha y hora de creación: 2026-02-03 16:33:35